CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO NUMERO ESAL-GDCH-003-2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURA E INNOVACIÓN DARTEXA CON NIT 900.702.875-5

ENTIDAD	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO CON NIT 891680010-3.
REP. LEGAL	NUBIA CAROLINA CÓRDOBA CURI, C.C No. 1.010.190.934
ESAL	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURA E INNOVACIÓN DARTEXA CON NIT 900.702.875-5
REP. LEGAL	LESLIE JOANNA VALOYES CUESTA C.C. No. 54.259.402
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURA E INNOVACIÓN DARTEXA PARA FORTALECER Y SALVAGUARDAR EL DESARROLLO DE LAS FESTIVIDADES DE SAN FRANCISCO DE ASIS COMO PATRIMONIO INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.
VALOR TOTAL CONVENIO	DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($286.771.550)
APORTE DEL DEPARTAMENTO	DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($220.593.500)
APORTE DE LA ESAL:	SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS ($66.178.050)
DURACIÓN	UN (1) MES CONTADOS A PARTIR DE ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
SUPERVISIÓN	SECRETARIA DE CULTURA

Entre los suscritos a saber de una parte **NUBIA CAROLINA CÓRDOBA CURI,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.190.934 en calidad de Gobernadora del Chocó elegida popularmente para el periodo constitucional 2024-2027 y posesionada mediante Acta No. 002 de fecha 1 de enero de 2024 en la Asamblea Departamental del Chocó, en nombre y representación legal del Departamento del Chocó, con Nit. 891.680.010-3, quien en adelante y para efectos del presente CONVENIO se denominará **EL CONTRATANTE y/o LA GOBERNACIÓN**, por una parte, y de la otra, LESLIE JOANNA VALOYES CUESTA**,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 54.259.402, quien actúa en su calidad de representante legal de LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURA E INNOVACIÓN DARTEXA con NIT**:** 900.702.875-5, debidamente autorizado para celebrar convenios y contratos, el cual en adelante se denominará LA ASOCIACIÓN O FUNDACION, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1).** El Plan De Gobierno 2024-2027 contempla la protección del patrimonio cultural tanto de las tradiciones como de la identidad cultural del Chocó, indicando que estas deben ser preservadas y promovidas como parte esencial de la riqueza territorial. Desde la Gobernación del Chocó este gobierno le apuesta a la cultura con la promoción y el desarrollo étnico, dado que es esencial para alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible, especialmente aquellos relacionados con la igualdad, la educación de calidad y la preservación del patrimonio cultural, por

CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO NUMERO ESAL-GDCH-003-2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURA E INNOVACIÓN DARTEXA CON NIT 900.702.875-5

ello, se hace necesario aumentar la inversión en programas culturales y educativos dirigidos a las comunidades afrodescendientes e indígenas permitirá fortalecer su identidad y tradiciones, así como impulsar el desarrollo de habilidades y capacidades que les permitan acceder a mejores oportunidades y contribuir al progreso del Chocó. Lo anterior, lo podemos lograr mediante la colaboración entre el gobierno, las organizaciones culturales y la academia para el diseño e implementación de programas inclusivos y sensibles a las particularidades de cada comunidad **2).** La Administración Departamental orientará sus acciones a una gestión eficaz de recuperación de los valores culturales, fortalecer la identidad y rescatar la riqueza y la diversidad cultural, teniendo como propósito apoyar los diferentes actividades y eventos que propendan al rescate de nuestra historia ancestral y nuestro auto reconocimiento de nuestra cultura. La Gobernación del Chocó se propone apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997). **3).** La Gobernación del Chocó a través de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte pretende visibilizar las diferentes regiones y etnias a través de la cultura como el principal factor de integración del Departamento, para cumplir con este objetivo la Gobernación del Chocó ha programado diferentes actividades artísticas y culturales, así como también apoyar actividades que contribuyan al fortalecimiento cultural en diferentes municipios del Departamento. **4)** Que el artículo 355 de la Carta Magna establece que el gobierno, en los niveles nacional, departamental y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan nacional y con los planes seccionales de desarrollo, lo cual fue reglamentado a través del Decreto 092 de 2017. **5)** Que la ley 489 de 1998 en el artículo 96 señala expresamente: Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigne la ley. **6)** Que el párrafo primero del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señala lo siguiente: "ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional." **7)** Que así las cosas y teniendo en cuenta que el convenio requerido, es el de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, aunado a la previa verificación por parte de la entidad, y que la fundación o asociado aportará recursos económicos del orden del 30% del valor total del proyecto, se contratará de manera directa. **8)** Que una entidad pública puede celebrar contratos con particulares sin ánimo de lucro con el objeto de ejecutar programas de interés público sin que esto signifique la sustracción de obligaciones por parte de la entidad

CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO NUMERO ESAL-GDCH-003-2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURA E INNOVACIÓN DARTEXA CON NIT 900.702.875-5

pública. La celebración de contratos para la ejecución de programas de interés público no significa la sustracción de las obligaciones legales y constitucionales de las entidades públicas" **9)** Que estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, pero están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017. **10)** Que por todo lo anterior la Administración Departamental Generando Confianza, considera importante apoyar el fortalecimiento de procesos artísticos y culturales, que den respuesta a las políticas de Estado en torno a su patrimonio, siendo AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURA E INNOVACIÓN DARTEXA PARA FORTALECER Y SALVAGUARDAR EL DESARROLLO DE LAS FESTIVIDADES DE SAN FRANCISCO DE ASIS COMO PATRIMONIO INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. **11)** Que el régimen jurídico aplicable al presente proceso y del convenio a suscribir como resultado de este, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la Constitución, Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, y a los principios de la contratación pública, y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURA E INNOVACIÓN DARTEXA PARA FORTALECER Y SALVAGUARDAR EL DESARROLLO DE LAS FESTIVIDADES DE SAN FRANCISCO DE ASIS COMO PATRIMONIO INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** conforme a los lineamientos señalados en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente convenio, las actividades a desarrollar son las siguientes:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS QUE APORTARÁ LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

FICHA TÉCNICA Nro. 1				
PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL EN DESFILE DE BANDERAS				
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	Bonificación al diseñador y /o confeccionista por la elaboración de Trajes Artesanales los cuales deben ser realizados de acuerdo a la descripción especificada al final de la presente tabla.	300	$ 230.000	$ 69.000.000
2	**Alimentación:** Sancocho Trifásico ahumado (3 proteínas) tradicional acompañado de arroz, ensalada y limonada para participantes en el desfile de banderas.	300	$ 36.750	$ 11.025.000
3	Bonificación personas de apoyo logístico para atender la alimentación e hidratación durante tres (3) horas para las personas participantes del desfile.	15	$ 168.900	$ 2.533.500

CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO NUMERO ESAL-GDCH-003-2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURA E INNOVACIÓN DARTEXA CON NIT 900.702.875-5

4	**Hidratación: Coctel de Bienvenida** (bebida hidratante) para refrescar a los participantes del recorrido en el desfile de banderas (300ml)	300	$ 18.450	$ 5.535.000
5	Tarima para artistas que se presentaran en actividad institucional en el marco de las fiestas de San Pacho,	1	$ 15.000.000	$ 15.000.000
6	Sonido para presentación de artistas.	1	$ 12.500.000	$ 12.500.000
7	Honorarios para artistas de la región en los géneros de chirimía, salsa y crossover que se presentarán en actividades culturales institucionales en el marco de las fiestas de San Pacho.	1	$ 65.000.000	$ 65.000.000
	TOTAL			**$ 180.593.500**
FICHA TÉCNICA Nro. 2				
APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS FIESTAS DE SAN PACHO				
1	Alquiler de estructura de graderías con parasoles con capacidad para trescientas (300) personas por quince (15) días.	1	$ 40.000.000	$ 40.000.000
	TOTAL			**$ 40.000.000**
	GRAN TOTAL			**$ 220.593.500**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS QUE APORTARÁ LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURA E INNOVACIÓN DARTEXA

PROPUESTA CONTRAPARTIDA DESFILE DE BANDERAS				
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	Realizar una publicidad durante quince (15) días en redes que visualice la participación de la gobernación en las diferentes actividades de las fiestas.	15	$ 200.000	$3.000.000
2	Realizar el diseño textil de las telas de los caches.	1	$ 1.958.050	$ 1.958.050
3	Producir un video promocional donde se evidencie el impacto cultural y económico de la participación de la gobernación en las fiestas.	1	$6.000.000	$6.000.000

CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO NUMERO ESAL-GDCH-003-2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURA E INNOVACIÓN DARTEXA CON NIT 900.702.875-5

4	Vestidos de la chirimía que costa, de pantalón, camiseta con el estampado acorde a los trajes, y pañoleta o sombrero.	42	$160.000	$6.720.000
5	Diseñador Gráfico.	1	$2.500.000	$2.500.000
6	Coordinador de producción de confección que garantice la realización de los trajes según ficha técnica.	1	$3.000.000	$3.000.000
7	Coordinador de producción de decorado que garantice la elaboración de los tocados y complemento según ficha técnica	1	$3.000.000	$3.000.000
8	Dos (2) personas de aseo para la estructura de graderías con parasoles para trescientas personas por (15) quince días	15	$ 200.000	$3.000.000
9	Kits de implementos de aseo para el mantenimiento de la gradería por los quince (15) días.	2	$ 250.000	$ 500.000
10	Gerente del proyecto que será el encargado de la coordinación del personal logístico para el manteniendo, vigilancia y entrega de la gradería, al igual que de los trajes.	1	$ 5.000.000	$ 5.000.000
11	Maquillaje artístico para personal que participa en desfile del 20 de septiembre.	300	$ 35.000	$10.500.000
12	Hidratación 6 puntos de hidratación con agua y guarapo.	6	$ 500.000	$3.000.000
13	Cuatro (4) personas de supervisión logística que garanticen el buen funcionamiento y cuidado de la estructura de graderías con parasoles para trescientas (300) personas por quince (15) días.	60	$ 100.000	$6.000.000

CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO NUMERO ESAL-GDCH-003-2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURA E INNOVACIÓN DARTEXA CON NIT 900.702.875-5

14	Dos (2) personas de vigilancia para evitar acto vandálicos en la estructura de graderías con parasoles para trescientas (300) personas por quince (15) días.	30	$400.000	$12.000.000
TOTAL				**$ 66.178.050**

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo de ejecución del convenio es de 1 mes, tiempo este que empezará a contarse a la fecha de suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la póliza de garantía, sin exceder el 31 de diciembre de 2025. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO, APORTE DE LAS PARTES Y FORMA DE PAGO:** El valor total del convenio es **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($286.771.550)**, de los cuales la fundación sin ánimo de lucro se compromete a aportar el 30% de los recursos necesarios, que asciende a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS ($66.178.050);** La Gobernación del Chocó aportará la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($220.593.500),** el cual se ejecutará de conformidad con lo estipulado en el proyecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos económicos aportados en este convenio deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con las actividades contempladas en el proyecto sometido a aprobación por LA GOBERNACIÓN y hasta el monto otorgado para el proyecto. **PARAGRAFO SEGUNDO: FORMA DE PAGO:** La Gobernación del Chocó realizará dos (2) desembolsos de la siguiente manera: **1.** Un pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) del valor de sus aportes, por valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($110.296.750) M/CTE**, previa constitución de la póliza de garantía, debidamente aprobada por la Gobernación, presentación de la factura o cuenta de cobro y certificación del supervisor de que el convenio se encuentra firmado, legalizado y en ejecución. **2.** El segundo desembolso como pago final del cincuenta por ciento (50%) del valor de sus aportes, por valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($110.296.750) M/CTE**, a la entrega del informe final del asociado, donde se verifique el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), acompañado de la certificación de cumplimiento que sobre la ejecución expida el supervisor del convenio, junto con el informe final de ejecución el cual debe contener un informe financiero y ejecutivo detallado con los respectivos soportes. En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal. La Asociación deberá informar a la Gobernación – Secretaría de Cultura, la cuenta bancaria, abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se efectúen.. **PARÁGRAFO:** APORTES DE LA ASOCIACION: Para todo caso el 30% de los aportes que realice la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURA E INNOVACIÓN DARTEXA al presente convenio se distribuirá conforme avance las actividades descritas en la ficha técnica de la Cláusula Segunda Alcance del Objeto Contractual y a cargo del certificado efectivo en cuentas bancarias expedido por el representante legal y el revisor fiscal. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION:** 1.Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio en los tiempos establecidos y de conformidad con los términos planteados en los estudios previos. 2.Propender que los artistas, creadores y gestores culturales seleccionados que realizaran sus presentaciones debe ser talento local, es decir del departamento del Chocó. 3. Prestar los servicios de apoyo

CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO NUMERO ESAL-GDCH-003-2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURA E INNOVACIÓN DARTEXA CON NIT 900.702.875-5

logístico para las actividades a efectuarse durante los eventos artísticos y culturales en coordinación con el supervisor del convenio. 4. Aportar el recurso humano y logístico para los diferentes eventos en las fechas establecidas o que determine el supervisor del convenio. 5. Cumplir con el suministro de refrigerios, transporte del personal requerido para realización de las diferentes festividades. 6. Cumplir con el pago de honorarios a los artistas, y personal necesario para la realización del evento. 7. Cumplir con la logística para la realización de los servicios religiosos, cuando haya lugar. 8. Entregar en medio digital (video) las grabaciones de las actividades realizadas en el marco del convenio a realizar. 9. Prestar el servicio con calidad. 10. Presentar factura del servicio prestado 11. Asumir los costos y demás gastos y riesgos que se ocasionen con la entrega de los bienes objeto de adquisición hacia la gobernación que lo requiera. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**: 1. Exigir a la Fundación la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este. 2. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por la fundación si a ello hubiere lugar. 3. Requerir a la fundación para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del convenio, conforme a lo consagrado en la Ley 1474 de 2011. 4. Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago, las facturas presentadas por la fundación. 5. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos de la convocatoria. 6. Resolver las peticiones presentadas por la fundación en los términos consagrados por la ley. 7. Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte. **COMPROMISOS DE AMBAS PARTES:** 1. Las partes acuerdan, que dentro de los diez (10) días de iniciado el convenio, definirán de mutua acuerdo, las condiciones, requisitos y de más necesarios para la selección de los profesionales que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Establecer las orientaciones técnicas y conceptuales para el desarrollo del proyecto. 3) Para todos los informes y productos, entregar en original, copias impresas y copias digitales de los productos finales generados en el marco del convenio, una de las cuales tendrá como destino a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes, De igual manera, todos los documentos deben venir en formato de Microsoft Word conforme a sus contenidos y Requerimientos técnicos de producción, que sean compatibles con el software instalado en el sistema de información de la Gobernación y con los respetivos soportes y metadatos. **CLÁUSULA SEXTA GARANTÍA ÚNICA:** Las Garantías que debe constituir la Fundación son las siguientes: **A. Garantía de devolución del pago anticipado.** El valor de esta garantía debe ser por el ciento por ciento (100%) del monto del pago anticipado a pagar de los recursos que aporta la entidad. La garantía debe estar vigente durante la ejecución del convenio y seis meses más o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. **B). Cumplimiento:** por valor del 10% del valor total del convenio por un periodo igual al del convenio y seis (6) meses más. **C). Calidad del servicio:** por un valor del 10% del valor total del convenio con una vigencia igual a la del convenio y seis (6) meses más. **D). Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a emplear en la ejecución del convenio:** Por el 5% del valor total del convenio por el término de este y tres (3) años más. **E).** Responsabilidad civil extracontractual por el plazo de ejecución del convenio hasta por 200 SMMLV. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor del convenio, dicha garantía deberá ampliarse en los mismos términos de la modificación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La fundación se obliga a mantener vigentes los amparos exigidos en esta cláusula. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La Gobernación del Chocó, para efectos de esta contratación cuenta con un presupuesto estimado de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($220.593.500) M/CTE., de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4109 del 25 de agosto de 2025, expedido por la coordinadora del grupo de presupuesto de la gobernación del Chocó. **PARÁGRAFO:** Los

CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO NUMERO ESAL-GDCH-003-2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURA E INNOVACIÓN DARTEXA CON NIT 900.702.875-5

recursos económicos que le corresponde aportar a la ASOCIACION deben estar certificados por el representante legal y revisor fiscal, acompañado del respectivo extracto bancario de la cuenta bancaria de la Fundación. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión la ejercerá la secretaria de Cultura, Recreación y Deporte o quien haga sus veces o a quien delegue el ordenador del gasto, quien deberá ejercer las siguientes obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en la ley 1474 de 2011: 1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio. Por lo anterior podrá impartir a la Fundación las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en el convenio. 2. Verificar que la fundación cumpla con el objeto y obligaciones del convenio, en términos de cantidad, calidad, conforme a lo establecido en los estudios previos. 3. Requerir a la fundación sobre el cumplimiento de las obligaciones del convenio, anexo técnico y en la propuesta presentada. 4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del convenio. 5. Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones de la fundación. 6. Recibir la correspondencia de la Fundación luego de radicada y hacer las observaciones que estime convenientes. 7 solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto. 8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Jurídica, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por la fundación, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de la fundación. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA GOBERNACIÓN. 12. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 13. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por la supervisión de conformidad con la Ley 1474 de 2011. Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo convenio. 15. Los supervisores del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal. 16. Comprobar que durante la vigencia del convenio la asociación da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por las normas pertinentes (sólo en caso de que la fundación sea persona jurídica); 17. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, EL DEPARTAMENTO, podrá imponer a **la Asociación** multas diarias sucesivas del 0,15% del valor total del CONVENIO no ejecutado, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por la Fundación. **CLAUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD:** LA ASOCIACION se compromete para con EL DEPARTAMENTO a mantener reserva y no divulgar total ni parcialmente la información obtenida en cumplimiento del presente Convenio salvo que exista previa autorización escrita por parte del DEPARTAMENTO, en tal sentido tampoco podrá utilizarla en fines distintos de los relacionados directamente con su ejecución. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**

CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO NUMERO ESAL-GDCH-003-2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURA E INNOVACIÓN DARTEXA CON NIT 900.702.875-5

AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido entre las partes que no existirá relación laboral alguna entre EL DEPARTAMENTO, y LA FUNDACIÓN en la ejecución del presente Convenio. La FUNDACIÓN obrará con plena autonomía administrativa. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este convenio se fija como domicilio el Municipio de Quibdó. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. A)** Por acta que exprese las causas de la decisión. Así mismo se puede suspender por mutuo acuerdo entre las partes para lo que se levantará el acta respectiva. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN** Además de las causales de terminación previstas en la ley, este convenio se podrá dar por terminado por **A)** por mutuo acuerdo entre las partes **B)** Por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito que generen la suspensión del servicio en forma permanente. **C)** vencimiento de los términos. **D)** El incumplimiento en los plazos y formas de pago acordado. **E)** Si en algún momento las partes no obtienen autorización o certificación de la autoridad competente para su funcionamiento; en cada uno de los anteriores casos se deberá realizar el acta de liquidación a la terminación del convenio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL**. Salvo que se trate de causas atribuibles al DEPARTAMENTO, LA FUNDACIÓN pagará al DEPARTAMENTO, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, una suma equivalente al (10%) del valor del presente convenio. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por LA FUNDACIÓN en virtud del presente convenio. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de EL DEPARTAMENTO de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del convenio, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo de LA ASOCIACION. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LA LIQUIDACIÓN** La liquidación del presenta convenio se realizará de acuerdo con la dispuesto el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 si LA FUNDACIÓN no se presentare al liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** La Fundación no podrá ceder total ni parcialmente el presente CONVENIO, sin que medie autorización previa por parte de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.** Para subcontratar la Fundación podrá delegar actividades, suscribir contratos o convenios que sean necesarios para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas, en aras del cabal cumplimiento del objeto pactado; estableciendo reglas justas, claras y completas que garanticen la selección objetiva y la transparencia en la ejecución de los recursos, con las personas naturales o jurídicas que tengan la debida idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, no estar incursos dentro las causales de inhabilidad e incompatibilidad descrita en la ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RIESGOS QUE ASUME LA FUNDACIÓN:** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea y marítima que tenga que realizar para la ejecución del Convenio 2) orden público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del convenio 3) costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo convenio. 4) En la demora o falta de pago por EL DEPARTAMENTO, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, completa o ajustada al objeto contratado 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ:** LA FUNDACIÓN mantendrá indemne LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por la Fundación, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Convenio.

CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO NUMERO ESAL-GDCH-003-2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO, CULTURA E INNOVACIÓN DARTEXA CON NIT 900.702.875-5

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DIRECCIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviará a las siguientes direcciones: LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Dirección: Carrera 1 con calle 31 de la ciudad de Quibdó. B. LA FUNDACIÓN: la dirección que aparece en el Rut de la ASOCIACION.**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio para su perfeccionamiento requiere de las firmas electrónicas de las partes a través del Secop II y para su ejecución requiere contar con el respectivo registro presupuestal y la constitución y aprobación de la póliza del Departamento.

El anterior clausulado hace parte integrante del convenio firmado electrónicamente en el Secop II por las partes.